

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1323.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1153.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Puertos.*—Don Martin Pou Magraner, vecino de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno, una instancia en la que pide autorizacion para construir un establecimiento de piscicultura en la última ensenada ó rincon de la cala de Porto Pi, perteneciente al término jurisdiccional de esta capital.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 3 de agosto de 1866, se publica dicha peticion en este periódico oficial, á fin de que las corporaciones ó particulares que se consideren con derecho á reclamar en contra, presenten sus escritos en este Gobierno, en el término de 15 dias, debiendo hacer presente que el proyecto del mencionado establecimiento, se halla de manifiesto en la seccion de Fomento, para que pueda ser consultado por las personas á quienes interesare.

Palma 6 de agosto de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1154.

*Seccion de Fomento.—Faros.*—Aprobado por Real orden de 13 de julio último el presupuesto para el suministro de aceite á los faros de esta provincia durante el año económico de 1875-76, cuyo importe de contrata asciende á 27.216 pesetas 82 céntimos, he dispuesto se celebre la subasta de este servicio el día 21 del corriente mes á las doce de su mañana.

Dicha subasta se celebrará en este Gobierno en el día y hora que queda espresado, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallandose de manifiesto en la seccion de Fomento de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto.

Para tomar parte en la subasta se consignará en metálico en la caja económica de esta provincia, la cantidad de 4.360 pesetas, acompañando el pliego de proposicion el documento que así lo acredite, redactandose dicha proposicion con arreglo al modelo adjunto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará unicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta segun se previene en la citada Instruccion, fijandose la primera puja por lo menos en 100 pesetas quedandose la demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palma 6 de agosto de 1875.—Vicente Rico.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del suministro del aceite á los faros de esta provincia se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1155.

En la Gaceta de Madrid del 2 del actual se halla inserta la siguiente:

REAL ORDÉN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el ayudante segundo de Obras públicas en expectacion de destino D. José Maria Baus, solicitando en su nombre y en el de sus compañeros que se declare que en adelante el personal de las obras públicas que ejecuten las Diputaciones provinciales pertenezca al cuerpo facultativo encargado de las del Estado, fundando su pretension en lo que preceptúan los artículos 1.º, 40, 41 y 42 del Real decreto de 12 de abril de 1854; el 5.º del reglamento de la misma fecha; el 11 del Real decreto de 7 de setiembre de 1848; el art. 73 de la ley municipal y el 46 de la provincial, y la Real orden de 25 de mayo último;

Vistas las mencionadas disposiciones;

Resultando que tanto en las Diputaciones provinciales como en los Ayuntamientos reside la facultad de confiar la direccion de las obras que promuevan y ejecuten á las personas que estimasen mas conveniente, siempre que pertenezcan al Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, ó posean el título de director de Caminos vecinales donde los hubiese, y mientras sea dable valerse de individuos de estas clases;

Resultando que el título de ayudante de Obras públicas lleva consigo, en cuanto á la aptitud técnica ó profesional, el de director de Caminos vecinales;

Considerando, por una parte, que el acceder á lo solicitado por el ayudante Baus y sus compañeros sería, entre otras razones que á ello se oponen, un acto que perjudicaria injustificadamente á la benemérita clase de directores de Caminos vecinales; y

Considerando, por otra, que si las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos utilizasen para la direccion de las obras que por si promuevan y ejecuten los conocimientos y los ejercicios del personal facultativo encargado de las del Estado, se

disminuirá considerablemente, ó acaso desaparecería por completo el número de los excedentes de cada una de las clases de que aquel se compone, con gran beneficio para el Tesoro público, que tan imperiosamente reclama el alivio de las cargas que sobre él pesan.

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta el patriotismo que anima á las Corporaciones populares en pro de los intereses del Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver que se signifique á las mismas la conveniencia de que, sin lastimar derechos adquiridos, confien la direccion de sus obras al personal facultativo de las Obras públicas del Estado, y la satisfaccion con que veria el que así lo comprendiesen y ejecutasen,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 11 de agosto de 1875.—El Gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1156.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen en este mes con espresion de cada interesado y fecha de su vencimiento á saber:

| Nombres de los compradores.             | Su vecindad | Plazo. | Concepto. | Fecha del vencimiento. | Importe.   |
|---|-------------|--------|-----------|------------------------|------------|
|   |             |        |           |                        | Pets. Cs.  |
| Ayuntamiento de . . . . .               | Ciudadela   | 5.º    | Fincas.   | 14 de Agosto 1875.     | 108'20     |
| Exmo. Sr. D. Fernando Cotoner . . . . . | Palma.      | 10.º   | Id.       | 17 » »                 | 300'25     |
| D. José Astier y Cuevas . . . . .       | Id.         | 5.º    | Id.       | 12 » »                 | 116.202'00 |
| » Antonio Marroig . . . . .             | Id.         | 5.º    | Id.       | 22 » »                 | 8.040'10   |
| » Miguel Francisco Roca . . . . .       | Id.         | 8.º    | Censos.   | 3 » »                  | 77'46      |
| » Guillermo Torres . . . . .            | Id.         | 8.º    | Id.       | 4 » »                  | 166'08     |
| » Cayetano Bonnin . . . . .             | Id.         | 8.º    | Id.       | 6 » »                  | 150'51     |
| » Bernardo Obrador . . . . .            | Id.         | 8.º    | Id.       | 12 » »                 | 83.04      |
| » Mariano Conrado . . . . .             | Id.         | 8.º    | Id.       | 8 » »                  | 69.20      |
| » Heredero de D. Juan Vidal . . . . .   | Inca.       | 9.º    | Id.       | 3 » »                  | 204'45     |

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 2 de agosto de 1875.—El Jefe Económico, Casimiro Urech.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

*Presupuestos y contabilidad provincial*—A tenor de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica provincial vigente, se publica en el Boletín oficial el extracto de las cuentas generales de fondos provinciales respectivas, al periodo de ampliacion del presupuesto de 1873 à 1874; y quedan las documentadas espuestas al público en la Secretaria de esta Exma. Diputacion hasta que por la misma se aprueban.

Palma 15 julio 1875.—El V. P. de la C. P.—Juan Massanet y Ochando.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE A  
DE LA PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO  
PROVINCIA DE LAS BALEARES. A 31 DE DICIEMBRE DE 1874.

**CUENTA ADICIONAL.**

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y tres à mil ochocientos setenta y cuatro que yo D. Juan Gelabert y Albertí Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo à lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, y en conformidad à lo que establece el art. 458 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes à Servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de setiembre próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta general del ejercicio hoy vigente, à saber:

| CARGO.  | Pesetas.          | Pesetas.          |
|---|-------------------|-------------------|
| Primeramente son cargo once mil cuatrocientas noventa pesetas setenta y nueve céntimos, que resultaron existentes en 30 de junio próximo pasado, según aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de julio último y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º . . . . .  | 11.490'79         |                   |
| Son más cargo cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesetas un céntimo à que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las tres relaciones de Cargo y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan à saber:<br>Por productos de recargos sobre las contribuciones directas y la de cuota provincial según relacion núm. 2 . . . . . | 32.263'82         | 54.285'80         |
| Por id. del ramo de Instruccion pública, según id. núm. 3. . . . .  | 4.589'02          |                   |
| Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 4. . . . .  | 5.942'17          |                   |
| Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. número 5. . . . .   |                   | 78.996'48         |
| <b>MOVIMIENTO DE FONDOS,</b><br>Por las traslaciones de caudales de unas cajas à otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 6 . . . . .  |                   |                   |
| <b>Total cargo.</b> . . . . .   | <b>169.830'98</b> | <b>169.830'90</b> |

**DATA.**

Son Data ciento sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y una pesetas veinte y dos céntimos satisfechas por mí en los tres meses de esta cuenta à los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las diez y seis relaciones de Data y acreditan los 73 libramientos y demás documentos intervenidos por el Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, à saber:

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.  | Personal.<br>Pesetas. | Material.<br>Pesetas. | TOTAL.<br>Pesetas. |
|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| <b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>   |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y depósitos, según relacion núm. 1. . . . .   | 1.916'96              | 690'87                | 2.607'83           |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 2. . . . .  | 104'24                | 16'74                 | 120'98             |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion número 3. . . . .  | 687'61                | » ' »                 | 687'61             |
| <b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por gastos de quintas, según relacion número 4. . . . .  | 2.754'00              | » ' »                 | 2.754'00           |
| <b>CAPITULO III.</b><br><i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 5 . . . . . | 583'48                | » ' »                 | 583'48             |

**CAPITULO IV.—Cargas.**

|  |        |       |        |
|--|--------|-------|--------|
| Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 6. . . . . | 229'35 | » ' » | 229'35 |
|--|--------|-------|--------|

**CAPITULO V.—Instruccion pública.**

|   |          |          |           |
|---|----------|----------|-----------|
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 7. . . . . | 135'49   | 41'74    | 177'23    |
| Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relacion núm. 8. . . . .                           | 9.444'78 | 922'69   | 10.367'47 |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 9. . . . .              | 820'48   | 331'25   | 1.351'73  |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 10. . . . .            | 229'24   | » ' »    | 229'24    |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 11. . . . .                     | » ' »    | 1.041'64 | 1.041'64  |

**CAPITULO VI.—Beneficencia.**

|  |        |           |           |
|--|--------|-----------|-----------|
| Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 12. . . . . | 782'75 | 14.717'01 | 15.499'76 |
| Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 12 . . . . .                      | 208'25 | 6.551'07  | 6.759'32  |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion número 12. . . . .                        | 400'00 | 14.589'16 | 14.989'16 |

**CAPITULO VIII.—Imprevistos.**

|  |       |        |        |
|--|-------|--------|--------|
| Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 13. . . . . | » ' » | 946'00 | 946'00 |
|--|-------|--------|--------|

**SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPITULO IV.—Otros gastos.**

|  |       |           |           |
|--|-------|-----------|-----------|
| Satisfecho por las cantidades que se destinan à objetos de interés provincial, según relacion núm. 14. . . . . | » ' » | 67.156'24 | 67.156'24 |
|--|-------|-----------|-----------|

**TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPITULO ÚNICO.**

*Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.*

|   |       |          |          |
|---|-------|----------|----------|
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de setiembre de 1873, según relacion número 15. . . . . | » ' » | 4.441'56 | 4.441'56 |
|---|-------|----------|----------|

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

|  |                  |                   |                   |
|--|------------------|-------------------|-------------------|
| Por remesas de esta Depositaria à los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 16. . . . . | » ' »            | 36.548'62         | 36.548'62         |
| <b>Total data.</b> . . . . .   | <b>18.296'65</b> | <b>148.194'59</b> | <b>166.491'22</b> |

**RESUMEN.**

|  | Pesetas. | Pesetas.   |
|--|----------|------------|
| Importa el cargo . . . . .   |          | 169.830'90 |
| Idem la data . . . . .   |          | 166.491'22 |
| Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1874 à 1875. . . . . |          | 3.339'68   |

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| En la Depositaria de mi cargo . . . . .           | 7'13     |          |
| En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .    | 59'95    |          |
| En la Escuela Normal de maestros . . . . .        | 49'95    | 3.339'68 |
| En la id. id. de maestras . . . . .               | » ' »    |          |
| En la Academia de Bellas Artes. . . . .           | 1.145'43 |          |
| En los Establecimientos de Beneficencia . . . . . | 2.077'22 |          |
| <b>Igual.</b>                                     |          |          |

De manera, que importando el Cargo la cantidad de ciento sesenta y nueve mil ochocientas treinta pesetas noventa céntimos, y la Data la de ciento sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y una pesetas veinte y dos céntimos, justificados uno y otra con los 173 documentos que se acompañan à las 22 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de setiembre próximo pasado la cantidad de tres mil trescientas treinta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la Cuenta general que he de rendir en 25 de julio del próximo año venidero para igualacion la presente, la cual es cierta y verdadera à mi saber y entender salvo error ú omision; y de así lo juro y firmo en Palma à 1.º de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Juan Gelabert.

D. Lino Pinillos Perez de Agreda, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que procede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de setiembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision permanente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 9.º del libro correspondiente, à la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca à primero de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Lino Pinillos.—V.º B.º —El Vicepresidente de la Diputacion provincial.—Massanet y Ochando.

Núm. 1158.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrarme Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Al tomar posesion de dicho cargo, en el dia de hoy, confio para su buen desempeño mas que en mis débiles fuerzas con el eficaz auxilio de las dignas Autoridades que se hallan al frente de la provincia, con el de las corporaciones provincial y municipales, y con el de todos los contribuyentes.

Circunstancias aflictivas atraviesa la Nacion, y deber es de todos cooperar á devolverle la paz, tranquilidad y ventura que se merece. El puntual pago de las contribuciones é impuestos, proporcionando recursos al Tesoro, es el medio mas eficaz para conseguir tan apetecido objeto, y yo ruego á todos los que la legislacion actual llame á satisfacerlos se apresuren á cumplir este deber en los plazos que la misma designe.

De este modo la provincia Balear dará una prueba mas de patriotismo y de cordura, circunstancias que el Gobierno sabrá apreciar debidamente.

Palma 9 de agosto de 1875.—Luis Martínez de Hervás,

Núm. 1159.

## AYUNTAMIENTO DE MURO.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1875 á 76, así como el apéndice al amillaramiento, estarán de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Muro 7 de agosto de 1875.—El Presidente, Juan Morey.—P. A. D. A.—Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 1160.

## AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Anuncio.—Distribuidos á domicilio los estados de utilidades á que se refiere el artículo 32 del reglamento de Arbitrios de 1870 para la formacion del reparto con destino á cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no lo tengan recibido, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento, devolviéndolo cumplimentado dentro de ocho dias, á contar desde este anuncio en el Boletín oficial, con apercibimiento de perder, en su defecto, el derecho de poder reclamar de agravio, conforme á lo mandado en las instrucciones vigentes.

Valldemosa 8 agosto de 1875.—El Alcalde presidente, Pedro Juan Juan.—P. A. del Ayuntamiento.—Rafael Torrès, Srio.

Núm. 1161.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á los hermanos D. Rafael, D.<sup>a</sup> Margarita, D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Maria Horrach y Verd, naturales de esta ciudad, por haber muerto en la misma y sin testar en los dias veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, veinte y tres de abril de mil ochocientos setenta y veinte y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres respectivamente; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte dias en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Pedro Muntaner como procurador de D. Ramon Horrach y Verd de este vecindario, sobre declaracion de herederos legales de cada uno de dichos finados á favor de los otros, de sus hermanos el propio demandante y D. Bartolomé y de su madre comun D.<sup>a</sup> Catalina Verd y Grizo, ó sea en último resultado, de los mismos cuatro finados á favor de estos tres últimos.

Palma cinco de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1162.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado del dia de ayer, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, dos novenas partes indivisas del predio Hortella, propias de las menores D.<sup>a</sup> Enma y D.<sup>a</sup> Antonieta Rotter y Rietmatter residentes en Lion de Suiza, correspondiendo las otras siete partes á sus hermanos mayores de edad D. Adolfo, D. Francisco, D. Fernando, D. Luis, D.<sup>a</sup> Dionisia, D.<sup>a</sup> Magdalena y D.<sup>a</sup> Maria Comiste dicho integro predio en tierra secano, viña, bosque, huerto, casa rústica y urbana y demas pertenencias; es de cabida de trescientas cuarteradas equivalentes á docientras trece hectáreas nueve áreas y treinta y seis centiáreas; radica en el Ayuntamiento de San Juan partido judicial de Manacor en esta provincia, y sus linderos forman el perímetro empezando á Levante y entrando por la carretera de Manacor á Palma (que atraviesa el predio hacia Oeste) el puente llamado Pont Setri, sigue á la derecha el torrente del Pont Setri, al Norte tierras procedentes de Son Pericás y el predio Hortella, al Oeste predio Hostalet en dos partes divididas por dicho camino de Manacor, predio Bugulux y algunas viñas de particulares, al Sur Son Jordi, tierras de particulares y Son Barceló, al Este Son Vent, Se Peña y Son Moyá hasta dicho punto de partida Pont Setri. Es tenido en alodio y dominio directo á saber en su mayor parte que corresponde el Rafal propiamente llamado Hortella del señor don José Quint Zaforteza y Togores, y la otra porcion antiguamente conocida por Rafal Portell, en alodio de los herederos de D. Pedro Gual y Salas sucediendo al señor Olive-

verio Gual Dezmur, se hallan justipreciadas dichas dos novenas partes por peritos judicialmente nombrados en cuarenta mil pesetas. Y se venden á instancia de D. Antonio Rosselló y Danús en representacion de los tutores de dichas menores por haber obtenido autorizacion judicial para ello, previa la oportuna justificacion de la necesidad y utilidad de la venta en espediente juicio voluntario promovido ante este Juzgado Escribania del infrascrito actuario.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta; siendo condiciones de la misma que no se admitirá postura menor de cuarenta mil pesetas: que serán de cargo del comprador todos los gastos de dicha subasta, remate y demas correspondiente á la escritura pública de traspaso; y que á igualdad de precio tiene preferencia el señor Marqués de Campo Franco al tenor de lo pactado con su hermano don Nicolas hoy difunto en escritura que en treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco pasó ante el notario don Pedro José Bonet. Y advirtiendole que el remate tendrá lugar el dia tres de setiembre próximo á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1163.

*Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó la finada Maria Busquets y Bauzá, consorte que fué de Ramon Caparó fallecida en la villa de Soller á cinco de abril de mil ochocientos setenta y cuatro, á fin de que dentro del plazo de treinta dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo con los documentos justificativos en los autos de abintestato promovidos por el curador adlites del menor Miguel Caparó; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma cinco de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Jeronimo Sureda.

Núm. 1164.

*D. Melquiades de Rosas y Azneta, juez de primera instancia del partido de Inca.*

En los autos interdicto de adquirir que ha deducido en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito actuario, Juana Ana Salas y Alemañy viuda vecina de la villa de Pollensa he dictado la siguiente

Providencia.—Inca diez de julio de mil ochocientos setenta y cinco.

Por presentado con el poder y documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir, se ha por exhibida la cédula personal de la interesada que se devolverá; y

Resultando: que D. Juan Pastor y Rullan presbitero y beneficiado en la iglesia parroquial de la ciudad de Alcudia, en su último y válido testamento otorgado en dicha ciudad dia siete de noviembre de mil ochocientos diez y nueve ante D. Gabriel Cifre, efectivo por su muerte ocurrida el dia siguiente del citado mes y año, dispuso é instituyó por sus herederos, esto es; universal usufructuaria á su hermana D.<sup>a</sup> Isabel Pastor y por su muerte á su otra hermana D.<sup>a</sup> Ana Pastor, y propietarios para despues de finido dicho usufruto á su sobrino D. Guillermo Bennasar, sustituyéndole para el caso de morir sin hijos á su otro sobrino don Miguel Bennasar y á los suyos á sus libres voluntades.

Resultando: que el mismo testador en su citado testamento impuso á su heredera usufructuaria D.<sup>a</sup> Isabel Pastor la obligacion de tener en su casa, mantener, calzar y vestir á Miguel Alemañy y Solivaret durante la vida de dicha usufructuaria y esta, dispuso y legó al referido Miguel el usufructo de un huerto perteneciente al testador, sito en el término de la referida ciudad de Alcudia denominado *So Hort de tot dret*, y por muerte de dicho legatario ordenó el propio testador que pasase y viniese á pertenecer dicho huerto á aquel á quien vendría á pertenecer y que sucedería en su restante herencia.

Resultando: que habiendo fallecido las espresadas herederas usufructuarias D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> Ana Pastor, lo propio que el primer heredero propietario instituido D. Guillermo Bennasar, este último sin hijos; esto es: la primera en veinte y uno de diciembre de mil ochocientos treinta y uno, la segunda en veinte de abril de mil ochocientos treinta y cinco y el último dia quince de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho; vinieron á corresponder los bienes y herencia relicta por el testador don Juan Pastor y Rullan á su otro heredero propietario sustituido D. Miguel Bennasar.

Resultando: que este en su último y valido testamento otorgado en la ciudad de Palma ante D. Pedro Juan Fiel dia veinte y seis de octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, efectivo por su muerte ocurrida en catorce diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho nombró por su heredera universal propietaria á Juana Ana Salas y Alemañy, vecina de Pollensa.

Resultando: que Miguel Alemañy y Solivaret legatario del usufructo durante su vida del citado huerto *Hort de tot dret* falleció en veinte de julio de mil ochocientos setenta.

Considerando: que los últimos testamentos y últimas voluntades mientras vengán en estricta observancia con los principios legales se tienen por ley y por lo mismo deben cumplirse y respetarse.

Considerando: que por fallecimiento de Miguel Alemañy y Solivaret vino á consolidarse el usufructo con la propiedad respecto á la finca huerto llamado *Hort de tot dret* y á pertenecer la misma por ambos conceptos en virtud del testamento ordenado por D. Miguel Bennasar á Juana Ana Salas y Alemañy vecina de Pollen-

sa y en conformidad con lo dispuesto por el Pro. D. Juan Pastor y Rullan en su última voluntad.

Considerando que los documentos presentados por la espresada Juana Ana Salas y Alemañ son títulos suficientes para adquirir la posesion con arreglo á derecho de la finca *Hort de tot dret* habiéndose cumplido por tal motivo por la misma los requisitos prevenidos en el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que segun asegura nadie posee á título de dueño ó usufructuario la finca de que se trata.

S. S. por ante mi el actuario dijo: que debia otorgar y otorgaba á Juana Ana Salas y Alemañ, vecina de Pollensa sin perjuicio de tercero la posesion que se solicita de la finca llamada *Hort de tot dret* sito en el término de la ciudad de Alcudia, procedan á dársela á cuyo fin se confiere comision en forma al juez municipal de la espresada ciudad, á quien se expedirá la correspondiente orden, hagense las intimaciones necesarias á Juana Ana Fornés de la propia vecindad y á las demas personas que sea conducente; y hecho dese cuenta y al otro si del anterior escrito por hecha la manifestacion. Asi lo proveyó, mandó y firma D. Pedro Arrom antes Roca juez municipal suplente, letrado encargado de este Juzgado de primera instancia por cesantia del propietario y ausencia del juez municipal en asuntos del servicio: de todo lo cual doy fe.—Pedro Arrom antes Roca.—Bartomé Verd, escribano.

Y habiéndose dado la posesion de la finca espresada en el dia veinte del actual, he dispuesto en auto de veinte y siete de los mismos que se publique por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Inca á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandado de S. S., Bartomé Verd, escribano.

### Núm. 1165.

*D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.*

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D.ª Agueda de la Torre y Llambias de doña Agueda Sintés de la Torre y de don Guillermo Sintés y Pons, naturales y vecinos de esta ciudad y fallecidos respectivamente en la misma en diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta y seis, doce de mayo de mil ochocientos setenta y dos, y cuatro de marzo último, á fin de que dentro de treinta dias que por primer término se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dichos finados, parandoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

### Núm. 1166.

#### JUNTA PROVINCIAL.

*de Instruccion pública de las Baleares.*

*Exámenes.*—No habiéndose recibido en esta junta copia del acta de los exámenes de los niños y de las niñas que asisten á esas escuelas públicas, que deben haberse celebrado en el mes de junio pasado al tenor de lo prevenido á V. en la circular de esta junta fecha 27 de febrero último, se servirá V. remitirlas en el término de 15 dias. Y en el caso de que no se hubiesen verificado aquellos ejercicios, dará V. las esplicaciones necesarias para que esta junta pueda resolver lo que haya lugar.

Palma 6 agosto de 1875.—El gobernador presidente, Vicente Rico.—P. A. de la junta, el secretario, Mariano Canals.—Sr. Alcalde de.....

### Núm. 1167.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Se halla vacante la plaza de profesor auxiliar de Religion y Moral de la Escuela Normal de Lerida, gratificada con trescientas setenta y cinco pesetas anuales.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales deberán haber presentado sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Lerida el dia dos de setiembre próximo.

Barcelona 31 de julio de 1875.—El rector, Estanislao Reynals y Rabasa.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el ensanche de la villa de Laredo dentro de las dos zonas de terrenos abandonados por el mar, conocidas con los nombres del Canto y los Terreros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de junio de 1864.

Art. 2.º Se aprueba el programa de condiciones técnicas á que debe sujetarse el proyecto de ensanche, de conformidad con el art. del reglamento de 25 de abril de 1867 para la ejecucion de la citada ley.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Laredo abrirá concurso público para la presentacion del proyecto durante un plazo de seis meses.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento; Manuel de Orovio.

En atencion á las razones expuestas por el ministro de Fomento, y deseando dar una muestra de consideracion y aprecio al Instituto industrial de Barcelona y á la Sociedad denominada Fomento de la produccion nacional,

Vengo en modificar el art. 2.º del decreto de 13 de noviembre de 1874, declarando á sus respectivos presidentes vocales natos del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, con-

cediéndoles ademas las vicepresidencias de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de aquella provincia.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la inetancia de don José Pardinez y Peacocke, electo registrador de la propiedad de Gandesa por Real orden de 19 de abril último, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de 19 de mayo de 1870 separándole del registro de Villareal, que desempeñaba, por haberse negado á jurar la Constitucion política de 1869, entendiéndose dicha separacion con arreglo al Real decreto de 31 de mayo de 1861; y de que se le reconozca su carácter de registrador para el objeto de ser trasladado á otros registros, segun los artículos 303 y 297 de la ley hipotecaria vigente, dándole lugar en los escalafones con la antigüedad de 27 de marzo de 1862; y en su virtud, y vistas las citadas disposiciones, el artículo 308 de la ley hipotecaria de 8 de febrero de 1861 y el 294 del reglamento para su ejecucion:

Vistas las prescripciones de la ley de 18 de diciembre de 1869, y de la orden expedida por este Ministerio en 12 de marzo de 1873 aboliendo el juramento político:

Considerando que para la separacion de D. José Pardines del Registro de Villareal no se instruyó el debido expediente donde hubiere sido oido el interesado y constasen los informes del juez de primera instancia y del presidente de la Audiencia respectiva; y que tanto por esta circunstancia, como porque la causa en que se fundaba dicha medida no era de las señaladas en el art. 12 del Real decreto de 31 de mayo de 1861, no debió aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 del mismo, que priva del abono de los años de carrera para adquirir derechos pasivos á los registradores removidos:

Considerando que nombrado el recurrente para el registro de Gandesa por Real orden de 19 de abril último, es lógico que tiene derecho á figurar en los escalafones y á solicitar los registros vacantes, segun el art. 303 de la ley hipotecaria, y que carece del carácter de registrador excedente que es necesario para que pueda ser trasladado libremente á otro registro, con arreglo al art. 297 de la misma ley.

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien dejar sin efecto la referida orden de 19 de mayo de 1870, por la que D. José Pardines Peacocke fué separado del cargo de Registrador de Villareal; mandando en su consecuencia que á este funcionario se le incluya nuevamente en el escalafon general del cuerpo de Registradores, como electo de Gandesa, con el número que por su clase y antigüedad le corresponda, y que le sea de abono el tiempo que sirvió al Registro de Villareal para obtener los derechos pasivos de jubilacion ó cesantia que hubiere adquirido con arreglo á las leyes.

Al mismo tiempo se ha servido desestimar lo solicitado por este interesado para que se le reconozca los derechos

que el art. 297 de la ley hipotecaria concede á los Registradores que cesan por reforma ó supresion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 31 de julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa junta, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, sobre revision de dos cargas de justicia que, bajo los números 9 y 10 del art. 3.º, seccion 4.ª del presupuesto general de obligaciones del Estado, venian figurando á favor del Real Patrimonio por dos censos perpétuos, uno de 16 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre la antigua Carnicería, llamada de la Plaza, y otro de 5 pesetas sobre el terreno de donde sacaba piedra para la construccion del muelle, cuyas fincas se hallan situadas en Palma de Mallorca, y fueron cedidas al Real Consulado del Reino á censo enfiteutico por escrituras de 12 de mayo de 1807 y 18 de agosto de 1825.

En su virtud:

Vistos los antecedentes que obran en el expediente:

Vistas la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 30 de mayo del mismo año, la ley de presupuestos de 1859, la orden de la Regencia del Reino de 25 de agosto de 1870 y demas vigentes en la materia:

Considerando que á pesar de lo dispuesto no se han presentado las escrituras de imposicion de los censos:

Considerando que las fincas sobre que los censos estaban impuestos se hallan hoy en el dominio del Estado en virtud de la ley de 18 de diciembre de 1869:

Considerando que con arreglo á dicha ley la personalidad del censalista y la del censuario se han refundido en una sola, dando lugar á una verdadera consolidacion:

S. M. de conformidad con lo informado por las secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora, y declarar en su consecuencia la caducidad de las dos cargas anteriormente mencionadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 29 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.